



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085936AU-104092

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 014816

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 DE OCTUBRE DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

OBJETO: CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN

CEDENTE: RIGNET DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

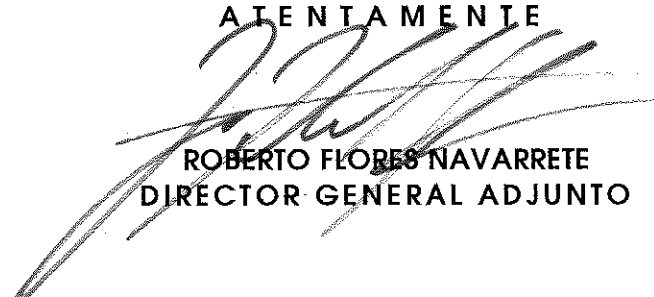
FOLIO ELECTRÓNICO
CEDENTE: FET085936AU-107370

CESIONARIA: ORGTEC, S.A.P.I. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1617/2016 APROBADA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS.

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 4232/16



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

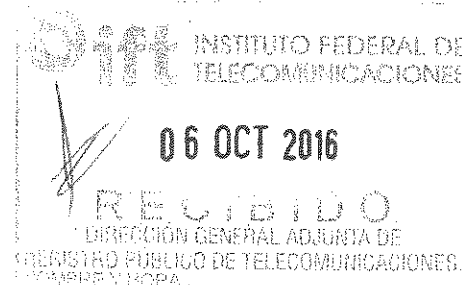
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1617/2016

Cludad de México, a 13 de septiembre de 2016

Copia marcada

RIGNET DE MÉXICO, S. DE R.L.
Carlos Arturo Bello Hernández
Representante legal
Agustín Manuel Chávez 1-001. Col. Centro Santa Fe
Ciudad de México, C.P. 01210.
Presente.

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el día 29 de junio de 2016, mediante el cual RIGNET DE MÉXICO, S. DE R.L. ("RIGNET"), a través de su representante legal, el C. Carlos Arturo Bello Hernández notifica la cesión de derechos de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a favor de ORGTEC, S.A.P.I. DE C.V. ("ORGTEC"), y solicita la inscripción de dicha operación en el Registro Público de Concesiones del Instituto.

Vistas las constancias para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, y 170 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); Reglas 29 y 31 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); y artículos 1, 4 fracción V inciso III), 32 y 35 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"); Condición 4.1. segundo párrafo, de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT EXT-006/2016, y con base en los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2016, el Instituto otorgó a favor de RIGNET la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido el 29 de junio de 2016, RIGNET da aviso al Instituto de la cesión de derechos de la Autorización para explotar los derechos de emisión y

IFT/223/UCS/1617/2016

recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, que realiza a favor de ORGTEC, así como también solicita la inscripción en el Registro Público de Concesiones de dicha cesión de derechos (la "Solicitud").

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto, es competencia de la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar,

IFT/223/UCS/1617/2016

evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por RIGNET, respecto de la cesión de derechos de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional otorgada por el Instituto el 29 de enero de 2016 mediante la resolución número IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016.

SEGUNDO.- Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que norman la cesión de derechos de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es la que en este caso nos ocupa, son:

- A) LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. En su artículo 170 establece que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

IV. "Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V."

- B) Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015. Las Reglas 29 y 31 regulan la transferencia de la Autorización, como es el caso que nos ocupa.

"Regla 29. No se requerirá aprobación por parte del Instituto en los casos de transferencia de la Autorización por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación respectiva al Instituto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su realización para inscripción en el Registro Público de Concesiones, debiendo presentar la documentación que acredite dichos actos."

IFT/223/UCS/1617/2016

"Regla 31. El Instituto inscribirá en el Registro Público de Concesiones la transferencia de derechos aprobada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en la que el receptor le haga entrega al Instituto de la notificación y la documentación que acredite la formalización de la misma."

De las anteriores disposiciones jurídicas se desprenden los elementos y requisitos que deben cumplirse para que se proceda a la toma de nota de la Cesión de la Autorización y se proceda a su registro por parte del Instituto, en el Registro Público de Concesiones; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud en estudio.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud. Que ORGTEC realizó la enajenación de acciones autorizada por el Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/270116/15 de 27 de enero de 2016, y de cuya reestructura corporativa RIGNET se convirtió en el accionista mayoritario de ORGTEC; de donde resulta que la cesión de derechos de la Autorización es resultado de la reestructura corporativa dentro del mismo agente económico o grupo de control.

La solicitud de RIGNET presentada el 29 de junio de 2016 lo hace en apego a la Regla 29 que establece que no se requerirá aprobación por parte del Instituto en los casos de transferencia de la autorización por fusión de empresas, escisión o reestructura corporativa, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Con la presentación de dicho escrito RIGNET da cumplimiento a la obligación de notificar la operación respectiva al Instituto dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a su realización toda vez que según se observa en el Contrato de Cesión Gratuita de Derechos que acompañó a su solicitud, la operación se formalizó el día 14 de junio de 2016, por lo que dicho aviso se presentó dentro del término legal aludido, y en consecuencia resulta viable su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Como ya se mencionó, RIGNET presentó como documento anexo a su solicitud, un Contrato de Cesión Gratuita de Derechos celebrado entre RIGNET en su carácter de titular de la Autorización como cedente y ORGTEC como cesionaria, fechado el 14 de junio de 2016 de donde se desprende que la cedente transfiere gratuitamente a favor de la cesionaria todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivadas de la Autorización y asimismo, la cesionaria se obliga a cumplir las disposiciones legales, técnicas y administrativas que señale la legislación de la materia, así como todas y cada una de las condiciones derivadas de la Autorización, incluyendo todos los requisitos que al efecto fije el Instituto, además de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir.



IFT/223/UCS/1617/2016

Por lo antes expuesto, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomar nota de la transferencia de los derechos y obligaciones establecidos en la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 de 29 de enero de 2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, que RIGNET DE MÉXICO, S. DE R.L. realiza en favor de ORGTEC, S.A.P.I. DE C.V., formalizada a través del Contrato de Cesión Gratuita de Derechos de fecha 14 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Notifíquese a RIGNET DE MÉXICO, S. DE R.L. la presente Resolución.

TERCERO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la cesión referida en el Resolutivo primero.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p.  Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones.- Para los efectos conducentes.

Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

EIFT16-34590

